BOLETIN OFICIAL
DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 19 de Junio de 1834.=San Gervasio y san Protasio mártires.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real órden siguiente:

,,Por el Ministerio de Guerra se comunicó en 5 de Agosto de 1831 al Intendente general del Ejército la Real órden siguiente:—He dado cuenta al *Rey* nuestro Señor del oficio de V. S. de 27 de Diciembre de 1829, por el que con inclusion del que le habia dirigido el Ordenador de Valencia relativamente á las contestaciones de que este incluye copias habidas entre el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar en Cartagena, y el Intendente de la provincia, sobre el pago de derechos Reales á la introduccion de la misma plaza de los granos y demas efectos de provision del Ejército administrado este servicio de cuenta de la Hacienda militar, consultan si en efecto deben pagarse tales derechos, tanto alli ahora como en cualquiera otro punto á lo sucesivo; y S. M. habiendo tenido á bien mandar se reuniesen los antecedentes y notas que constasen de lo precitado acerca de este asunto desde el año de 1800 hasta el de 1828, y que el Consejo de la Guerra con presencia de todo expusiese su parecer, conforme con el dictamen de este Supremo Tribunal en pleno, manifestado en 14 del mes último; se ha servido resolver queden sujetos al pago de dichos impuestos Reales los géneros de consumo del Ejército, porque así se evitarán los monopolios que pudiera haber á la sombra

de la franquicia; pero que no siendo justo que la Administracion militar sufra el perjuicio de la disminucion que por semejantes pagos experimentaria en su cuota, se lleve una cuenta exactísima de las cantidades que por dicha razon se paguen mensualmente para su reintegro por la Direccion general del Real Tesoro, dignándose S. M. declarar al mismo tiempo que la Hacienda militar queda exenta de impuestos municipales y demas concedidos á corporaciones ó particulares.—Cuya Real orden traslado á V. S. con el fin de que la circule á los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia para evitar, segun me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 23 del actual, las reclamaciones de los asentistas de este ramo del servicio administrativo militar, y la continuacion de los perjuicios que se estan irrogando á la consignacion decretada para ocurrir á las obligaciones del ramo de guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 29 de Abril de 1834.—*Nicolás María Garelly.*"

Lo que comunico á VV. para los fines que se expresan.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Mayo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias....

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas me dice con fecha 24 de Abril último, lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue.—Enterada la *Reina* Gobernadora de lo propuesto por la Junta de Aranceles en 20 de Marzo último con motivo del despacho de ciento treinta quintales de Zapatos viejos en la Aduana de Barcelona con destino á Génova, por no hallarse comprendido este artículo en el Arancel de la salida; se ha servido S. M. aprobar dicho despacho, y declarar para lo sucesivo que sea libre de derechos de salida el expresado artículo sin distincion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo."

Lo que traslado á VV. para conocimiento del Comercio.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Mayo de 1834.—Eusebio de la Bárcena.--Sres. Justicias....

Intendencia de la Provincia de Segovia.--Habiendo finalizado, con respecto á los primeros contribuyentes, hace ya un mes el segundo trimestre del presente año, debo inferir que practicada la cobranza de contribuciones y demas ramos con el zelo y actividad correspondiente, estarán VV. en disposicion de hacer entrega de sus productos en esta Tesorería de Rentas, y en las Depositarías de los demas ramos. Esto supuesto, espero lo realizarán antes de la conclusion de este mes, teniendo presente que las urgencias de la Tesorería asi lo exigen, y las muchas atenciones con que se halla en descubierto no permiten mayores treguas, ni que se use de las consideraciones que la Intendencia ha guardado en ocasiones mas favorables; por consecuencia, me prometo que para el primero de Julio próximo habrán VV. satisfecho cuanto adeudan; pues de lo contrario han de tener entendido que sin miramiento á la época en que nos hallamos, despacharé contra los morosos los apremios prevenidos por Reales órdenes, cuya medida, aunque gravosa y sensible, me será forzoso dictarla. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Junio de 1834.—P. A, D. S. I. C. R. L. *—Miguel Calvo.---Sres. Justicias....*

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.—El Sr. Regente de la Real Audiencia territorial me dice lo que sigue:

,,Por Don Manuel Abad, Escribano de Cámara de la *Reina* nuestra Señora mas antiguo en el Tribunal Supremo de España é Indias, se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 15 del corriente el Real Decreto del tenor siguiente:

Ilmo. Sr. Por Real Decreto de 24 de Marzo último se sirvió S. M. la *Reina* Gobernadora en nombre de su muy cara y augusta Hija la *Reina* nuestra Señora suprimir los Consejos de Castilla y de Indias, é instituir en su lugar un Tribunal *Supremo* de España é Indias, con las atribuciones que

en el mismo Real Decreto se expresaban. Y por otros dos de primero del corriente mes tuvo á bien igualmente S. M. nombrar para Presidente del Supremo Tribunal nuevamente instituido al Excmo. Sr. D. José de Hevia y Noriega, del Consejo de Gobierno, y para Ministros de las dos Salas de España á los Sres. que siguen:—Sr. D. Andres Subvia: Sr. D. Rafael Pous y Fuertes: Ilmo. Sr. D. José Montemayor: Sr. D. José Villanueva: Sr. D. José Martinez Areta: Excmo. Sr. D. José Mier: Ilmo. Sr. D. Teotimo Escudero: Sr. D. Matias Herrero Príeto: Sr. D. Francisco Redondo: Sr. D. José María Calatrava, y Fiscales de las mismas Salas Sr. D. Manuel Lizana, y Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel; y de la de Indias á los siguientes: Ilmo. Sr. D. Manüel María Acbinz y Alava: Ilmo. Sr. D. Manuel Genaro de Villota: Excmo. Sr. D. Manuel Plácido Berriozabal: Sr. Marques de piedras-blancas; y Sr. D. Juan José Ricacho, y para Fiscal de la propia Sala al Sr. D. Francisco Entrambas águas:—En su consecuencia y prévios los correspondientes juramentos segun la fórmula prescripta en otro Real Decrecreto del mismo dia 1.º se instaló el dicho Supremo Tribunal de España é Indias, y dió principio al ejercicio de las funciones conferidas en el Real Decreto de su institucion en el dia dos de este propio mes.—Lo que de su orden participo á V. I. para su inteligencia, la del Acuerdo de esa Real Audiencia y efectos consiguientes, y oportunos en el mismo; y que disponga se circúle por medio del Boletin oficial de las respectivas Provincias del distrito; esperando se sirva V. I. darme aviso del recibo de esta para conocimiento del propio Supremo Tribunal.—Publicado en este Supremo Tribunal ha acordado su cumplimiento, y que lo traslade á V. S. segun lo hago, á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia dándome aviso del recibo de éste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1834.—*José María Manescau*.

Lo que se insertará en el Boletin de esta Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Junio de 2834.—*Antonio Casaseca.—Sres. Justicias..*

Comandancia Militar de la Provincia de Segovia:—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me comunica

la Real orden siguiente:

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue: Excmo. Sr.: El Superintendente general de Policía con fecha 23 del actual me dice lo siguiente: En oficio de 19 del actual me ha comunicado el Capitan General de Andalucía, que viendo el Gobernador encargado de Policía de S. Lucar de Barrameda que D. Gaspar Perez Alvarez, vecino de la villa de Chipiona, y D. José Eugenio Sanchez, de la de Huelva, habian comprado veinte caballos y querian pasarlos por aquella barca al Condado de Niebla, trató de impedírselo creyendo harian mal uso de esta negociacion; pero que habiéndole arguido con la novísima Real orden que prohibe se pongan trabas al tráfico de caballos, hubo de ceder á las instancias de los dos, con tanta mas razon cuanto le manifestaron que su objeto era llevarlos á vender á los Urbanos de Gibraleon y otros pueblos del Condado, dando una fianza de que no harian mal uso de ellos. Al dar este parte añade el Capitan General, que convencido de que el tráfico de caballos no puede tener en la actualidad otro objeto que el de llevarlos á Portugal, en donde siempre ha habido grande escasez, ha dado las órdenes oportunas para que no se permita el pase á la frontera, á fin de evitar se introduzcan en aquel Reino con la mira de servir á los enemigos del Trono de la *Reina* nuestra Señora.

Y lo traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia, y á fin de que no permita introducir caballos en Portugal.—Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834.—*José Manso.—Sr. Comandante de Armas de Segovia.*"

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 de este mes la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina *Gobernadora de una exposicion en que el ayuntamiento de Vigo solicita se declare el puer-*

to de dicha ciudad, atendida la preferencia que obtiene la ventajosa situacion y otras circunstancias notables, puerto de depósito, en los mismos términos y con las mismas condiciones que los demas de la Península: y enterada S. M. de lo que esa Direccion general ha propuesto en su apoyo, se ha servido mandar se establezca el depósito de generos, frutos y efectos como lo solicita el ayuntamiento de Vigo en su puerto; siendo los gastos de almacenes y sueldos de los empleados precisos de cuenta del Comercio, si no fuese bastante el dos ó tanto por ciento designado por punto general que se exige del valor de los frutos y efectos por razon de depósito. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para gobierno de esas oficinas y del Comercio."

Lo que traslado á VV. para su gobierno y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Mayo de 1834.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias....

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.---El Sr. Regente de la Real Audiencia territorial me dice lo que sigue:

„Por Don Manuel Abad, Escribano de Cámara de la *Reina* nuestra Señora, mas antiguo en el Tribunal Supremo de España é Indias, se han comunicado á esta Real Audiencia con fecha 16 del corriente los dos Reales Decretos del tenor siguiente:

„Vengo en mandar que las Audiencias del Reino exáminen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de Abogados, y que mereciendo censura favorable les expidan los oportunos titulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquella; y és mi voluntad que los que aspiren á ejercer esta profesion en todos los dominios de la Monarquía acudan ante la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, la cual sin otro exámen en vista del título expedido por la Audiencia mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos."

„He venido en mandar que el exámen y aprobacion de Escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la seccion de Gracia y Justicia, del Consejo Real de España é Indias, certificacion que acredite la aprobacion del ejercicio y aptitud del interesado, y en su vista la dicha seccion mandará expedir el título correspondiente."

Publicada en este Tribunal los dos Reales Decretos, acordó su cumplimiento y que los traslade á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletin oficial de esa Provincia, dándome aviso del recibo de éste.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1834.—*José María Manescan.*

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Junio de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias.....

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas con fecha 14 del corriente me dice lo que copio:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta *D*ireccion general con fecha de 7 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora de lo expuesto por esa *D*ireccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis, que con arreglo al artículo 49 del *R*eal decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de *M*ayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia *R*eal cédula y aclaraciones contenidas en las Reales ordenes expedidas por este Ministerio con fe-

cha 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831, no se circuló por el Consejo Real la expresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pùblica en todo el Reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del *Real* decreto de 16 de Fabrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa *D*ireccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exáctamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3.º parte 1.ª de la *Real* instruccion de 3 de Julio de 1824. *De Real* orden lo comunico á V. SS para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada exposicion de 24 de Febrero último. Y la *D*ireccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el Boletin oficial de y demas periódicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exácto y puntual cumplimiento; dando aviso de su recibo".

Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su inteligencia, y gobierno del Escribano ó Escribanos de ese pueblo, dándola al efecto la publicidad conveniente á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, permitiéndoles sacar, si lo pidieren las copias que necesiten. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Mayo de 1834.—Eusebio de la Bárcena.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Imp. de V. Vallecillo.